

ACUERDO NUMERO 024

(09 SET 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICAN Y ESTABLECEN TARIFAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A TODAS LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANETA".

El Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 49, la Ley 136 de 1.994, resolución 4445 de 1.996, decreto 2240 de 1.996, resolución 5042 de 1.996, resolución 4252 de 1.997, decreto 2753 de 1.997, decreto 204 de 1.998, el literal "U" del artículo 12 de la ley 10 de 1.990,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer las tarifas que a continuación se determinan por las actividades que realiza la Secretaría de Salud Municipal a través de sus diferentes dependencias.

ARTICULO SEGUNDO:

Las tarifas que a continuación se establece, se cobrarán cada dos (2) años en valores de salarios diarios mínimos legales.

ARTICULO TERCERO:

Todas las instituciones prestadoras del servicio de salud, localizadas en el Municipio de Sabaneta, serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Salud, quienes además cumplirán los requisitos legales que para efectos de su funcionamiento y permanencia le sean exigidos.

CODIGO	ACTIVIDAD	SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE
	Hospitales y Clínicas	
1	Tercer Nivel	200
2	Segundo Nivel	150
3	Primer Nivel	75
4	Centro de Urgencias (Médicas, odontológicas, especializadas)	50
5	Centro de Profesionales de la Salud Generales y especialistas	50
6	Centro de atención a pacientes de la tercera edad	50
7	Consultorio de profesionales de la Salud (Médico, odontológico, enfermera, fonoaudiólogo, de especialistas, veterinarios y otros).	12
8	Centro de tratamientos de la obesidad	12
9	Laboratorio (Clínico y citológico)	10
10	Bancos de Sangre	60
11	Banco de Organos	60
12	Centro de Cirugía ambulatoria	50
13	Opticas (Laboratorio, taller óptico)	10
14	Dentistería (Laboratorio, taller de mecánica dental)	10



ARTICULO CUARTO:

La clasificación de las instituciones prestadoras de Salud tienen vigencia de 5 años y la declaración de requisitos esenciales de dos (2) años.

ARTICULO QUINTO:

Los recaudos que se obtengan por los conceptos mencionados se depositarán en la tesorería municipal, con cargo al rubro del fondo local de salud.

ARTICULO SEXTO:

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal.

Dado en Sabaneta a los un (1) días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998)

FERNANDO FLOREZ ALVAREZ
Presidente

ORLANDO VELEZ MEJIA
Vicepresidente 1o.

DAVID GIRALDO LOPEZ
Vicepresidente 2o.

NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SABANETA
(ANT)

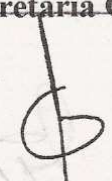
CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS DEBATES EN DIAS
DISTINTOS, SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS.


NUBIA LEYDA MONTOYA MESA

Recibido hoy 08 de S.E.P. Secretaria General de 19 98

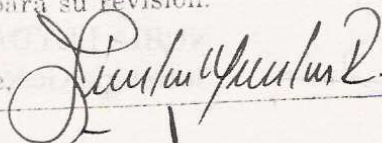
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

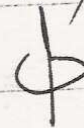
ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, 07 de S.E.P. de 19 98
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde.



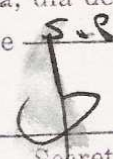
El Secretario.



FORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, 09 de S.E.P. de 19 98


Secretario